



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 14 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 456-2024-R.- CALLAO, 14 AGOSTO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2046035) de fecha 15 de julio del 2024, mediante el cual el estudiante **ABRAHAN LOZANO PEREZ**, de la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 069-2021-CU de fecha 22 de abril del 2021, se reconoció como ingresante a la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, entre otros, a ABRAHAN LOZANO PEREZ, en el Proceso de Admisión 2021-A;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ABRAHAN LOZANO PEREZ, de la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0981-2024-URA/UNAC del 01 de agosto del 2024, remite el Informe N° 080-2024-IJCM/URA, del 01 de agosto del 2024, por el cual se informa al respecto que *“El estudiante LOZANO PEREZ ABRAHAN, ingresó según Resolución N° 069-2021-CU de fecha 22 de Abril del 2021 en el proceso de admisión 2020-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRÍA EN GERENCIA DEL MANTENIMIENTO de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, donde se le asignó el código 2171010566. El estudiante LOZANO PEREZ ABRAHAN actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI presentado.”*; asimismo, informa que *“Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA como: LOZANO PEREZ ABRAHAM, debiendo decir tal como figura en su Resolución de Ingreso: LOZANO PEREZ ABRAHAN, (se adjunta copia de Resolución de Ingresante). Por lo que se procedió a corregir los datos del estudiante de acuerdo a lo aprobado bajo la Resolución de ingreso.”*;

Que, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento del recurrente donde figura como ABRAHAN LOZANO PEREZ;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 890-2024-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante ABRAHAN LOZANO PEREZ de la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en mérito de los informes de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “ABRAHAM LOZANO PEREZ”, debiendo decir: “ABRAHAN LOZANO PEREZ”, el nombre debe llevar la letra “N” al final, debe decir “ABRAHAN”; conforme al DNI actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el nombre del estudiante.”*; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “ABRAHAN LOZANO PÉREZ”, en consideración al DNI actual del solicitante.”*; asimismo opina resulta procedente *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “ABRAHAN LOZANO PEREZ”*;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 0981-2024-URA/UNAC e Informe N° 0080-2024-IJCM/URA, del 01 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 890-2024-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 069-2021-CU de fecha 22 de abril del 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del recurrente, debiendo registrarse como: **ABRAHAN LOZANO PÉREZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

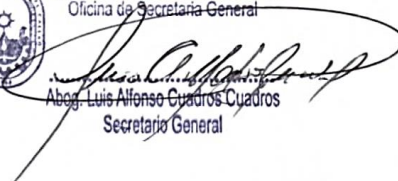
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UP-FIME, OAJ, URA, UCR e interesado.